



ABACUS

Logística Internacional



LA RESPUESTA ADECUADA A SUS NECESIDADES
DE LOGÍSTICA EN COMERCIO EXTERIOR

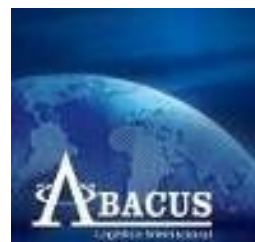
BOLETIN JULIO 2011

<http://www.abacuslogistica.com>

<http://www.abacus.com.pe>



Mercancías Diferentes Y No Similares



Estamos ante mercancías diferentes y no similares, cuando:

- En la mercancía a valorar hay un elemento que no se encuentra en la mercancía que la Aduana pone como referencia.
- El nombre comercial del producto y su composición difieren sustancialmente.

1. El día 30-10-2005 es descargado un lote de tejidos consignados a Rameau S.A.C. que es transportado desde China.
2. Con fecha 17-11-2005 Rameau ordena a su agente de aduana Alfa S.A.C. numerar una D.U.A. de importación definitiva por un valor F.O.B. de US \$ 38,800. Esta D.U.A., sometida al canal rojo (reconocimiento físico), posee 4 series las que son:

- a. Uno: 97% algodón, 3% epindex (poliuretano).
- b. Dos: 55% algodón, 45% poliéster.
- c. Tres: 45% algodón, 55% poliéster.
- d. Cuatro: 45% algodón, 55% poliéster.

3. Ese mismo día (17) se cancelan los tributos: US \$ 20,900.
4. El 23-11-2005 la Aduana formula una duda razonable de valor y acota US \$ 8,300 por tributos adicionales. Para tal efecto expide una orden de depósito de garantía y una liquidación de cobranza para que Rameau elija cuál de las dos ha de pagar.
5. El 24-11-2005 Rameau paga la orden de depósito y, en virtud a ello, le es autorizado el levante.
6. Con fecha 13-12-2005 Rameau interpone un reclamo contra la liquidación de cobranza.
7. El 25-10-2006 la Aduana resuelve declarar infundado el reclamo.
8. Oportunamente Rameau presenta una apelación contra esta resolución al Tribunal Fiscal.

9. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 00639-A-2008 expresa:

Que respecto de los ajustes efectuados, no consta en los actuados que la Aduana haya efectuado el sustento técnico que evidencie el cumplimiento del requisito previsto el inciso a) del artículo 13 del Reglamento en análisis, en razón a lo siguiente:

La serie 1 de la declaración aduanera ajustada describe mercancía compuesta por "poliuretano", no obstante la declaración tomada como referencia ampara mercancía cuya composición implica "licra". Si bien es cierto el porcentaje de composición de dichos elementos es el mismo, también lo es que ambos guardan una relación de género a especie, respectivamente, sin que ello suponga necesariamente similitud entre sí. En tal sentido, se advierte que la Aduana no explica de manera técnica por qué las diferencias existentes entre una y otra no afectan en nada la similitud alegada.

La serie 2 declarada describe mercancía cuyo nombre comercial y composición (55% algodón, 45% poliéster) difieren sustancialmente con la referencia tomada (20% algodón, 80% poliéster), sin que la autoridad aduanera sustente técnicamente la supuesta similitud entre ambas a efectos de proceder al ajuste.

Las composiciones y los gramajes de las mercancías declaradas en las series 3 (55% poliéster, 45% algodón; 94 gr./m²) y 4 (56% FIBR DISC POL.; 44% algodón; 104 gr./m²) difieren de los valores tomados como referencia para el ajuste (63% poliéster, 37% algodón; 80gr./m² para ambos casos), sin que la Aduana tampoco sustente con elementos técnicos la similitud alegada entre ambas mercancías. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información consignada en el Informe de Valoración respecto de la serie 4 de la declaración cuyo ajuste es materia de análisis difiere con los datos registrados en el portal de internet de la SUNAT.

Que por las razones expuestas, resulta evidente que el ajuste de valor realizado no se encuentra arreglado a ley, por lo que debe ser dejado sin efecto.

10. El Tribunal falló a favor de Rameau y revocó la resolución de la Aduana.

Saludos,

Luis Gómez Solari
Teléfono 365- 7371 Nextel 406*1874



§

Nuevo gobierno tiene posibilidad de triplicar exportaciones peruanas en próximos cinco años

El gobierno del electo presidente Ollanta Humala tiene la posibilidad de triplicar las exportaciones peruanas en los próximos cinco años, señaló hoy el ministro de Comercio Exterior y Turismo, Eduardo Ferreyros.

Indicó que esa meta es factible debido a que en dicho plazo entrarán en vigencia la mayoría de los tratados de Libre Comercio (TLC) que se encuentran en negociación o están por aprobarse en los respectivos Congresos nacionales.

"Estamos creciendo 33 por ciento en las exportaciones peruanas al primer semestre y ese ritmo es espectacular. Con ello no sólo hay la posibilidad de duplicar esta cifra en los próximos cinco años sino incluso triplicarla", manifestó.

Sostuvo que para este año se prevé superar los 42,000 millones de dólares, lo cual es posible luego de haber alcanzado los 20,903 millones en el primer semestre, lo que significó un crecimiento de 30 por ciento.

Explicó que cuando todos los acuerdos que se han negociado entren en vigencia, se tendrá al 96 por ciento del comercio peruano con preferencias arancelarias en los mercados de destino.

"Actualmente nueve de cada diez productos peruanos que se exportan al mundo vienen de las regiones y ello se debe a una buena aplicación del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX) y por ello esta herramienta debe continuar", subrayó.

Fuente: Agencia Peruana de Noticias (ANDINA)

Lunes 25 de Julio de 2011



Exportaciones de espárragos se recuperan y suman US\$ 150.8 millones

La Asociación de Exportadores (Adex) informó hoy que los envíos a los mercados internacionales de los espárragos peruanos ya superaron las cifras previas a la crisis, al sumar 150.8 millones entre enero y mayo del presente año.

Indicó que dicho monto es 19 por ciento superior a similar periodo del año pasado cuando fue de 126.6 millones de dólares y dos por ciento más que el 2008 (US\$ 147.8 millones).

Según el Sistema de Inteligencia Comercial Adex Data Trade, el Perú exportó espárragos en tres partidas y la más importante fue "espárragos frescos o refrigerados" por 81 millones de dólares (54 por ciento del total).

Luego aparecen "espárragos preparados o conservados sin congelar" con 56.3 millones de dólares y "Espárragos" por 13.4 millones, representando el 37 y nueve por ciento del total, respectivamente.

Mientras que los destinos de este producto sumaron 47 entre enero y mayo, y la lista sigue siendo liderada por Estados Unidos con pedidos por 64.3 millones de dólares.

En segundo lugar aparece España con pedidos por 22.9 millones de dólares, Países Bajos (19.6 millones) y Francia (19.3 millones).

Los países que registraron las tasas más altas de crecimiento en sus compras son Panamá (338 por ciento), Guadalupe (316 por ciento), Francia (125 por ciento), Bélgica (157 por ciento), Canadá (11 por ciento) y Venezuela (103 por ciento).

Adex recordó que la exportación de este "Producto Bandera" tuvo un mal año en el 2009 a consecuencia de la crisis financiera internacional y cerró en 383.6 millones (caída de 13 por ciento).

Si bien el inicio del 2010 fue un tanto difícil, lo cerró en 426.6 millones de dólares, cifra que al mismo tiempo fue inferior a los 439.3 millones del 2008.

Al ver el mercado estadounidense contraído, los exportadores de espárragos concentraron sus esfuerzos en identificar otros mercados potenciales, es el caso de Brasil, México, Canadá, Panamá, Colombia, Guadalupe, Guatemala y Ecuador, entre otros, a donde los envíos crecieron hasta en tres dígitos.

Las principales empresas exportadoras de esa hortaliza cuya producción se concentra en La Libertad, Ica y Lambayeque son Sociedad Agrícola Virú, seguida de Camposol, Danper Reujillo, Complejo Agroindustrial Beta, IQF del Perú, Tal, Green Perú, J&P Agro exportaciones y Agroindustrias AIB, entre otras del total de 115.

Fuente: Asociación de Exportadores del Perú

Domingo 24 de Julio de 2011



Espárrago Congelado

Espárrago en Conservas

Espárrago Fresco

BCR: la economía mundial podría presionar al alza al dólar

La recuperación de la economía mundial, una vez superada la difícil situación económica por la que atraviesa, podría implicar una presión al alza del tipo de cambio, afirmó hoy el presidente del Banco Central de Reserva (BCR), Julio Velarde.

"Una forma de defendernos es comprar dólares y evitar que el tipo de cambio caiga mucho porque si cae mucho y si la situación internacional se deteriora rebotaría con mucha fuerza, aunque no creo que suceda", dijo.

Agregó que los riesgos del mercado internacional se han incrementado frente a lo que ocurría hace tres meses.

"El problema es que la situación externa está bastante complicada, creo que el escenario va a terminar siendo positivo, o sea, a pesar de los nubarrones la economía mundial va a seguir creciendo", señaló.

En la jornada de hoy el BCR compró 29 millones de dólares a un tipo de cambio promedio 2.74 nuevos soles por dólar, y en la víspera adquirió 276 millones, con lo que su intervención en el mercado fue mucho más intensiva acumulando en la semana compras por 462 millones.

En lo que va de año, el BCR ha comprado 1,122 millones de dólares en el mercado cambiario y ha vendido 583 millones, mientras que el año pasado compró 8,963.10 millones.

Fuente: Banco Central de Reserva

Viernes 15 de Julio de 2011





Empresarios brasileños aumentan expectativas de inversión en Perú

Animados por la buena economía peruana, los empresarios de Brasil aumentaron las expectativas de inversión que tienen en el país, señaló el embajador de Brasil en Lima, Carlos Alberto Lazary.

“En este momento no sólo los brasileños sino todos miran a Perú porque es uno de los puntos en el globo de mayor atracción para concretar nuevas oportunidades de inversión y de negocios”, indicó.

El sólido crecimiento que muestra el Producto Bruto Interno (PBI) peruano desde hace más de cinco años se ha convertido en un destacable atractivo que hace que nuevos empresarios brasileños se interesen por establecer sus capitales en el país.

“Los empresarios brasileños están muy optimistas con la salud de la economía peruana y las oportunidades de inversiones, y eso es en todos los sectores: servicios, construcción y en grandes proyectos como carreteras, entre otros”, destacó.

Según el diplomático, en pocos días que tiene en el cargo de embajador, ya recibió a dos empresas de su país interesadas en establecer sus capitales en Perú.

“Si continua ese nivel de recibir a dos inversionistas por semana, y se multiplican esas dos visitas por 52 semanas al año, serían 100 empresas brasileñas. Pero lo importante no es la cantidad de inversiones brasileñas en Perú, sino la calidad”, dijo.

Fuente: Agencia Peruana de Noticias (ANDINA)
Jueves 14 de Julio de 2011

El oro logra su segundo record consecutivo al cerrar en US\$ 1.585,5 la onza

El oro encadenó hoy su segundo récord histórico consecutivo al cerrar en 1.585,5 dólares la onza en la Bolsa Mercantil de Nueva York, gracias otra vez a su posición de valor refugio ante la nueva rebaja de la calificación de Grecia hasta el nivel CCC, lo que supone una "posibilidad real" de impago.

Los contratos de oro más negociados esta tercera jornada de la semana, los de vencimiento en agosto, sumaron 23,2 dólares por onza al precio del martes, cuando ya habían cerrado a un máximo histórico al terminar en los 1.562,3 dólares la onza, al tiempo que encadena siete jornadas consecutivas de avances.

En esta sesión, en la que se llegaron a cerrar contrataciones por 1.588,7 dólares la onza, el metal precioso se vio impulsado gracias a la búsqueda de los inversores de valores considerados refugio como el oro ante las renovadas preocupaciones sobre la crisis de deuda europea.

El martes esos miedos ya se habían reforzado después de que la agencia Moody's rebajase en un escalón la deuda de Irlanda hasta el nivel de bono basura, de "Baa3" a "Ba1", al tiempo que indicó que podría volver a degradarla, ya que asignó una perspectiva negativa a la nueva nota.

A esa decisión se unió hoy la de la agencia Fitch de rebajar tres escalones la calificación de la deuda soberana de Grecia a largo plazo, que pasa de "B+" a "CCC", lo que significa que considera un impago como "una posibilidad real".

Así, los inversores decidieron buscar en el oro un lugar seguro donde depositar sus fondos, un día en el que además el presidente de la Reserva Federal estadounidense, Ben Bernanke, mencionó la posibilidad de otro estímulo monetario para la economía del país si la situación lo requiere, y alertó de las graves consecuencias de una eventual suspensión de pagos.

La preocupación por la crisis de deuda en la zona euro también provocó que el precio de la onza de oro al contado alcanzase hoy un récord histórico en el mercado de Londres al terminar a 1.571,50 dólares.

Fuente: Diario La Republica
Miércoles 13 de Julio de 2011





TEMA ACADEMICO



REGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

El régimen tributario aduanero es el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de los tributos y de las obligaciones formales originadas o relacionadas con los trámites de despacho aduanero de las mercancías.

La importación de mercancías está afectada al pago de tributos y otras imposiciones (no tributarias) tales como derechos antidumping y compensatorios.

CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

El tributo es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

El Código tributario establece que el término tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas; diferenciándolos de acuerdo a la contraprestación por parte del Estado a favor del contribuyente que efectúa el pago.

DERECHOS DE ADUANA O DERECHOS ARANCELARIOS

Los derechos de aduana, también conocidos como Derechos Arancelarios, gravan a la importación de todas las mercancías que se encuentran codificadas en el Arancel de Aduanas.

Los aranceles son tributos a la importación de bienes que fija el estado de acuerdo a su política comercial. En el Perú se utiliza la nomenclatura NABANDINA elaborada por la Comunidad Andina, en base a la cual se establecen derechos arancelarios ad valorem por partida arancelaria para los valores de importación CIF.

Los derechos arancelarios son:

a) Derechos arancelarios Advalorem

Son derechos arancelarios cuya base imponible está constituida por el valor en Aduana, el cual incluye el valor FOB, flete, seguro y otros ajustes determinados de acuerdo al sistema de valoración vigente.

Se liquida en dólares a mercancías y en el despacho excepcional se cancela el mismo día de numeración de la declaración de importación para el consumo, y en casos de despacho anticipado hasta antes del término de descarga del medio de transporte.

El pago se realiza en moneda nacional al tipo de cambio venta vigente a la fecha de pago.

Actualmente las tasas de derechos advalorem son 0%, 6% y 11%, pudiendo variar de acuerdo a la política arancelaria que establezca el gobierno.

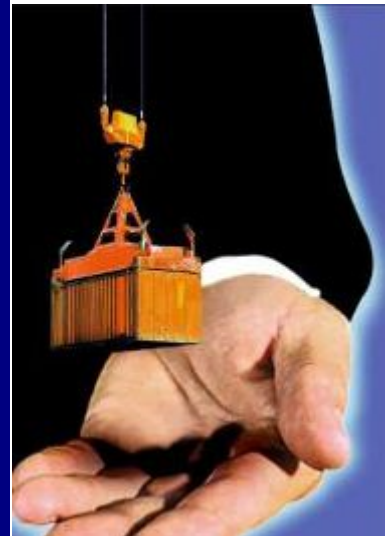
b) Derechos específicos – Sistema De Franja de Precios

Este impuesto tiene la naturaleza de derecho arancelario y grava las importaciones de los productos agropecuarios tales como arroz, maíz amarillo, leche y azúcar, fijando derechos variables adicionales y rebajas arancelarias según los niveles de Precios piso y Techo determinados en las tablas aduaneras.

La franja de precios aplica un derecho adicional al arancel establecido para cada producto, cuando los precios internacionales sean inferiores a los llamados precios piso; pero fijándose a la vez un precio techo para estabilizar el costo de importación cuando los precios internacionales se elevan demasiado, en cuyo caso se produce una rebaja arancelaria.

En la metodología de cálculo de los precios piso y techo se toma en cuenta la evolución de los precios promedio internacionales de los últimos seis meses, y en base a ello las tablas aduaneras son actualizadas.

La tasa de los derechos específicos es variable. Los derechos adicionales variables y las rebajas arancelarias se determinan en base a las tablas aduaneras vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación, aplicando los precios CIF de referencia de la quincena anterior a dicha fecha en dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada métrica; en caso de existir fracción en el peso neto se cobrará la parte proporcional que corresponda.





IMPUESTOS INTERNOS

Además de la obligación de pagar derechos de aduana (Advalorem y derechos específicos), la importación de mercancías también se encuentra gravada con el pago de los impuestos internos

Los impuestos internos son:

a) Impuestos Selectivo al Consumo – ISC

El impuesto selectivo al consumo grava la importación de determinados bienes, tales como: combustibles, licores vehículos nuevos y usados, bebidas gaseosas, cigarrillos, entre otros bienes.

La base imponible la constituye el valor en aduana determinado según el Acuerdo del Valor de la OMC más los derechos arancelarios a la importación

b) Impuesto General a las Ventas – IGV

El impuesto General a las Ventas grava la importación de todos los bienes. La base imponible está constituida por el valor en aduana determinado por el Acuerdo del Valor de la OMC más los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación.

La tasa impositiva es de 16%

c) Impuesto de Promoción Municipal – IPM

El Impuesto de Promoción Municipal grava la importación de los bienes afectos al IGV, su base imponible es la misma base imponible que para el IGV.

La tasa impositiva es del 2%

TASA DE DESPACHO ADUANERO

Es el tributo que la Autoridad aduanera cobra por la tramitación de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) para los regímenes de importación para el consumo, depósito de aduanas y demás regímenes, con excepción de las exportaciones, para los casos de operaciones cuyo valor en aduana sea superior a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

La Tasa de Despacho Aduanero se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, debiendo cancelarse en moneda nacional al tipo de cambio venta a la fecha de pago publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Las tasas son:

De 2.35% UIT para los regímenes de Importación para el Consumo y Depósito de Aduana.

De 1.55% UIT para los demás regímenes de importación.

Otras imposiciones a la importación de mercancías

Además de la carga tributaria, existen otras imposiciones a la importación de mercancías:

a) Régimen de Percepción del IGV en operaciones de importación

El Régimen de percepciones del IGV es aplicable a las operaciones de importación para el consumo de bienes gravados con el IGV, según el cual la SUNAT percibirá del importador un monto por concepto del impuesto que causará en sus operaciones posteriores. Se trata de una recaudación anticipada del IGV que puede generar la venta futura del bien nacionalizado al ser comercializado.

El ámbito de aplicación de éste régimen está referido a las operaciones de importación para el consumo que se encuentren gravadas con el IGV, y no será aplicable a las operaciones de importación exoneradas o inafectas a dicho impuesto, toda vez que en estos casos no se generará dicha obligación en el futuro.

El importe de la operación está conformado por el valor en aduana más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, la salvaguardia provisional, los derechos correctivos provisionales, los derechos antidumping y compensatorios.

El monto de la percepción del IGV es determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual según establezca por Decreto Supremo, puede encontrarse comprendido entre 2% a 5%, dependiendo si se trata de un importador que nos se encuentre comprendido en los supuestos de excepción para el pago del porcentaje del 10% o se trate de la importación de bienes usados, respectivamente.

Excepcionalmente, el importador que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos, a la fecha en que se efectúa la numeración de la DAM o DSI, pagará el porcentaje del 10%.

- Tenga la condición de domicilio fiscal no habido
- La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción del RUC.
- Hubiera suspendido temporalmente sus actividades.
- No cuente con RUC o no lo consigne en la DUA o DSI
- Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
- Estando inscrito al RUC no se encuentre afecto al IGV





La SUNAT efectúa la percepción del IGV con anterioridad a la entrega de las mercancías, para efectos del cobro de la percepción, la autoridad aduanera emite una Liquidación de Cobranza, que tiene la condición de Constancia de Percepción, por el monto de la percepción que corresponda, expresada en moneda nacional, al momento de la numeración de la DAM o DSI.

a) **Derechos Antidumping y Derechos compensatorios**

El Dumping y las subvenciones son considerados prácticas desleales de comercio que distorsionan la competencia en el mercado. Frente a un precio Dumping el Estado aplica una medida correctiva denominada Derechos Antidumping; y frente a precios subvencionados se aplican los derechos compensatorios.

Los derechos antidumping y los derechos compensatorios tienen la condición de detracciones compensatorias (multas) para neutralizar el daño o amenaza de daño que las importaciones a precio de dumping o subsidiadas causan a la economía del país. Estas medidas correctivas no son tributos.

El dumping lo comete una empresa, las subvenciones es el gobierno o un organismo gubernamental el que actúa, bien abonando directamente las subvenciones de la Organización Mundial del Comercio – OMC, serán de aplicación el Acuerdo Antidumping, o, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, respectivamente.

En síntesis, podemos precisar que los Derechos Antidumping se aplican a determinados bienes cuyos precios dumping causen o amenacen causar perjuicio a la producción peruana, y que los Derechos Compensatorios se aplican para contrarrestar cualquier subsidio concedido directo o indirectamente en el país de origen, cuando ello cause o amenace causar perjuicio a la producción peruana.

Para la aplicación de ambos derechos debe existir Resolución previa emitida por el INDECOPI. La base Imponible es el monto al que asciende el valor FOB consignado en la Factura Comercial cuando corresponda, o en base al monto fijo por peso o por precio unitario.

INDECOPI, a través de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios se encarga de velar por el cumplimiento de las normas destinadas a evitar y corregir las distorsiones de la competencia generadas por importaciones de productos a precio dumping o subsidiados, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio y regulación interna.

En este sentido, los productores nacionales que se consideren perjudicados o amenazados por importaciones de productos similares bajo estas condiciones, pueden presentar una solicitud a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios para que se realice una investigación a fin de determinar tanto la existencia de la práctica de dumping o subsidio, así como el daño ocasionado a la producción nacional como consecuencia de dichas importaciones y se impongan los derechos antidumping o compensatorios que correspondan.

Derechos Antidumping:

El dumping se presenta cuando el precio fijado por una empresa exportadora para la venta de un producto en su mercado de origen es mayor al precio que ésta fija para la venta de ese mismo producto fuera del país, es decir, vende más barato en el extranjero. Con ello, beneficia a su comprador pero perjudica a su competidor en el extranjero. Esta diferencia de precios se denomina dumping. En algunos casos estas prácticas de discriminación de precios pueden causar daño a la industria nacional del país importador. Cuando se demuestra que un exportador aplica precios mayores en el país de origen que en el país de destino; que la rama industrial nacional que produce el producto similar se ha visto severamente perjudicada, y que existe una clara relación de causalidad, un país puede, según la normatividad multilateral de comercio aprobada en la OMC, aplicar derechos antidumping para compensar el desbalance ocasionado.

La determinación de la existencia de daño y relación causal es importante. Al principio de cada investigación debe adoptarse una importante decisión la determinación del "producto similar" nacional. En el Acuerdo se define el producto similar como "un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado".

La determinación del daño, implica examinar el producto o productos importados que se alegue son objeto de dumping y establecer que producto o productos nacionales son los "productos similares" apropiados. Asimismo, para imponer medidas antidumping, la autoridad investigadora del miembro importador deberá formular una determinación de la existencia de daño, entendiéndose por este, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional, o un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, pero no dice nada sobre la evaluación del retraso importante en la creación de una rama de producción nacional.





Derechos Compensatorios:

De acuerdo con las disposiciones de la OMC, la definición de "subvención" incluye tres elementos básicos:

- (1) Una contribución financiera;
- (2) De un gobierno o de cualquier organismo publico en el territorio de un Miembro; y
- (3) Que otorgue un beneficio.

Para que exista subvención, deben reunirse los tres elementos.

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC establece que debe haber una contribución financiera y contiene una lista de los tipos de medidas que constituyen una contribución financiera, por ejemplo: donaciones, préstamos, aportaciones de capital, garantías de préstamos, incentivos fiscales, suministro de bienes o servicios, o compra de bienes. Para que una contribución financiera sea una subvención, debe haber sido hecha por un gobierno o cualquier organismo publico, o siguiendo sus instrucciones, en el territorio de un miembro. En consecuencia, el Acuerdo no solo se aplica a las medidas de los gobiernos nacionales, sino también a las de gobiernos subnacionales y a las de organismos públicos como las empresas de propiedad estatal.

Un miembro no puede imponer una medida compensatoria si no determina la existencia de importaciones subvencionadas, daño a una rama de producción nacional y una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño; en tal sentido, debe llevarse a cabo una investigación preliminar antes de la imposición de medidas provisionales.

Asimismo, en virtud del Acuerdo toda medida compensatoria será suprimida al cabo de cinco años, salvo que se determine la necesidad de mantenerla para evitar la continuación o repetición de la subvención y del daño.

C) Salvaguardias

Las Salvaguardias constituyen mecanismos de protección frente a las importaciones en casos de urgencia. Un miembro de la OMC puede restringir temporalmente las importaciones de un producto (adoptar medidas de salvaguardia) si las importaciones de ese producto han aumentado en tal cantidad que causan o amenazan causar daño a una rama de producción nacional. El daño causado ha de ser grave.

Las ramas de producción o las empresas pueden solicitar la adopción de medidas de salvaguardia por sus gobiernos. Las autoridades que realizan las investigaciones tienen que anunciar públicamente la fecha en que tendrán lugar las audiencias y prever otros medios apropiados para que las partes interesadas presenten pruebas, que deben incluir argumentos sobre si la medida es de interés publico.

En el Acuerdo sobre Subvenciones de la OMC se establecen criterios para evaluar la existencia o amenaza de "daño grave" y se indican los factores que deben tenerse en cuenta al determinar los efectos de las importaciones en la rama de producción nacional. Cuando se impone una medida de salvaguardia, únicamente debe aplicarse en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste por parte de la rama de producción afectada.

La duración de las medidas de salvaguardia no debe exceder de cuatro años, aunque este plazo puede prorrogarse hasta ocho años a condición de que las autoridades nacionales competentes determinen que la medida es necesaria y que hay pruebas de que la rama de producción afectada esta en proceso de reajuste.

El Comité de Salvaguardias de la OMC supervisa la aplicación del Acuerdo y es responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Miembros. Los gobiernos han de informar de cada etapa de las investigaciones en materia de medidas de salvaguardia y de la correspondiente adopción de decisiones, y el Comité ha de examinar esos informes.

Asimismo, el Acuerdo de la OMC establece prescripciones sobre las investigaciones en materia de medidas de de salvaguardia por parte de las autoridades nacionales. Se hace hincapié en que haya transparencia y en que se sigan las normas y practicas establecidas, evitando la utilización de métodos arbitrarios. Por lo general se concreta su aplicación a través del incremento de derechos arancelarios o estableciendo del pago de la diferencia entre el valor CIF y el valor referencial fijado por producto (sobretasa máxima).

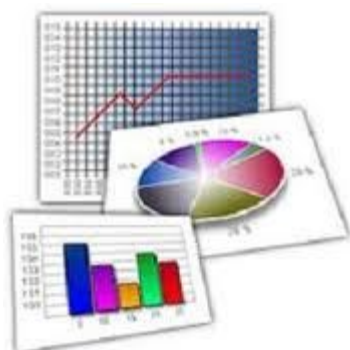




TEMA ESTADISTICO

ESTADISTICAS DEL SECTOR

Mes/Año	TC Bancario Nuevo Sol / Dólar - Venta (S/. por US\$)	Export. totales (mill. US\$)	Importaciones totales (mill. US\$)
Mar11	2,780	3698,7	2893,0
Abr11	2,816	3379,8	3094,9
May11	2,776	3914,1	3273,4
Jun11	2,765	n.d.	n.d.
Jul11	n.d.	n.d.	n.d.



Puede descargar el boletín completo en:

<http://tinyurl.com/abacus-julio2011>

BOLETIN JULIO 2011

<http://www.abacuslogistica.com>
<http://www.abacus.com.pe>